mueble

Me atrevo á proponer á V.E. este arbitrio la practica
que se observa con el Nuevo imp.to cargado sobre la Caña
Aguardiente de Caña que produce este Rancho,
adeniendo á la respectiva Alcabala se verifica en
las Aduanas del consumo en todos los Pueblos, quando
no califican los Introductores q. pertenecen á los
Cosecheros de aquel Pueblo, que venden libremente
y q. absolutam.te son dueños de sus Viñas, Lagares y Bodegas,
en cuyo privilegio es bien de presumir se intro-
tan y consiguen quantiosos beneficios á la R.l Hac.da
por el abuso de los Justicias en dar indebidas Certificac.s
pero en los Pueblos de Caña no succederia asi, pues
estando los Fabricantes obligados á pagar la pen-
sion de 6 p.s por cada Barril quintaleño, ypso facto
sin embargo, no se podrian fraudulentam.te vender sin la
contribucion si, como ha dicho la pagasen gualm.te
al tpo. que la Alcabala

Sin embargo debo decir á V.E. que las consi-
derables distancias que hay desde las Fabricas
á estas Provincias y otras, y lo espiritoso del
Aguardiente de Caña hace ver todos los dias que
quando llegan á su final destino es ya con unas mer-
mas de quasi sima atencion; de manera q.e se ha da-
do el caso ultimam.te en esta Aduana q.e de 60
Barr.s introducidos fue necesario rellenarlos ó ponerlos

machantes, y resulta la falta de bacio, justo de los
mismos Bar.s

Ya se ve que el picuela Labrida no despues de
de pagar la pension de los 6 p.s cuya cantidad por lo
tocante á los expresados Sres Bar.s se bió pensa el
Bueno; pero con todo me parece q.e se adapta el pensam.
to
eg.e dha Pension se cobre en las dh.s Sera indispensa
ble q.e la Justicia los Bar.s en el estado en q.e Uds
y con atencion á sus Cuias.
á ellas, ~~pero que se cobre en manera~~ teniendo
se entonces la debida consideracion para graduar el dro
se Acabala á la efectiva q.e resulta ser, pues parece
q.e dha Pension en Justicia.

Al Sr Dn Pedro